



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">• BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00449-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Procede el juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación que fue solicitado por la parte demandante (No.22 expediente electrónico), sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de noviembre 29 de 2019 (No. 4 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por la siguiente contingencia:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA, para llevar a cabo lo siguiente: (...) Ordenar a la AFP PROTECCION S.A. trasladar todo el dinero que la demandante mantenga en su cuenta de ahorro individual, incluyendo aportes, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, es decir con los rendimientos financieros que se hubieren causado, con destino a COLPENSIONES quien deberá recibirlos y garantizar la afiliación de la demandante al RPM sin solución de continuidad desde el 4 de julio de 1995.”

La parte demandante no solicitó medidas cautelares en contra de la demandada.

La parte demandada fue notificada de la demanda por conducta concluyente con auto del 20 de febrero de 2020 (No.12 expediente electrónico).

Mediante auto del 15 de junio de 2021 (No.20 expediente electrónico), se ordenó integrar el contradictorio con la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien no fue notificada de la demanda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

El apoderado judicial de la demandante informó que consultada la situación actual de su poderdante ya cumplió la demandada la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Como quiera que el escrito de terminación del proceso fue presentado por la apoderada judicial de la demandante con facultad expresa para recibir (F1.6 expediente físico del proceso ordinario) se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso. Tampoco existen títulos judiciales pendientes de entrega a las partes, ya que el título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario por valor de \$2.484.348.00 fue entregado a la apoderada judicial de la demandante el día 18 de agosto de 2019 (No.57 expediente ordinario escaneado).

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas dentro del proceso ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales. De la demandante es lmqg@yahoo.com y de la demandada es administracion@tousabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ
Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e012985685de9e400859ff25147d1a53576cb4b34c43f8f5367dda5d4715f195**
Documento generado en 21/07/2021 07:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>